

CHICKEN GUYS VALERA, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 23-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 9 correspondiente al año 2024**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **ESTE FOLIO PERTENECE A: CHICKEN GUYS VALERA, C.A Número de expediente: 454-51735 CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Yo, DUGLAS JOSE CARRILLO HIDALGO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.960.994, con domicilio en el Municipio Valera Estado Trujillo, Abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 145.031, de este domicilio y civilmente hábil; suficientemente autorizado en la Disposición Transitoria Cuarta del acta de Constitutiva de la empresa CHICKEN GUYS VALERA, C.A. Ante Usted con el debido respeto y acatamiento ocurro, para presentarle el Acta Constitutiva de la Compañía Anónima, documento que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva como nuevos Estatutos Sociales de la misma. Ruego a usted que una vez cumplidos con los requisitos legales se sirva ordenar el Registro y se nos expida Copia Certificada a los fines del cumplimiento del Artículo 215 del Código de Comercio y demás actos de Ley. En Valera a la fecha de su presentación. DUGLAS JOSE CARRILLO HIDALGO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Martes 11 de Junio de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) DUGLAS CARRILLO IPSA N.: 145031 se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 9, TOMO 23-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 16456.47 Según Planilla RM No. 45400230709. La identificación se efectuó así: DUGLAS JOSE CARRILLO HIDALGO C.I: V-4960994 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: CHICKEN GUYS VALERA, C.A Número de expediente: 454-51735 ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE CHICKEN GUYS VALERA, CA Nosotros: MIGUEL ALEJANDRO SERRENTINO TERAN, venezolano, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad No. V-16.464.065, con Registro de Información Fiscal RIF No. V164640651 en la ciudad de Valera, Estado Trujillo, República Bolivariana de Venezuela y civilmente hábil LEONIDAS LIBEROPOULOS BARRAGAN, venezolano, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad No. V- 15.517.947, con Registro de Información Fiscal RIF No. V155179470, domicilio en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela y civilmente hábil; y JOHNNY ALBERTO COLLAZO COLLAZO, venezolano, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad No. V-7.990.569, con Registro de Información Fiscal RIF No. V079905697, domicilio en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela y civilmente hábil; por medio del presente documento y actuando en nuestros propios nombres declaramos: Hemos convenido constituir como en efecto formalmente lo hacemos en este acto, una sociedad mercantil que funcionará bajo la forma de Compañía Anónima, y en tal sentido se regirá por las disposiciones contenidas en este instrumento redactado con suficiente amplitud, para que en razón de lo mencionado sirva como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales cuyos Capítulos y Cláusulas se especifican a continuación: CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DE LA COMPAÑÍA PRIMERA: Denominación: La Compañía se denomina CHICKEN GUYS VALERA, C.A. SEGUNDA: Domicilio principal: Está ubicado en la Avenida 5 con calle 19, Centro Comercial MULTICENTRO EL RECREO, Locales 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 en la ciudad de Valera, sector Las Acacias, del Municipio Valera, Estado Trujillo, República Bolivariana de Venezuela; pudiendo establecer representación en cualquier ciudad de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, ya sea a través de agencias, sucursales, oficinas, depósitos o despachadores, cuando así lo decida la Junta Directiva. TERCERA: Objeto: El objeto social de la compañía está dirigido al desarrollo del comercio alimenticio en la modalidad de restaurant y comidas rápidas, incluyendo la compra, venta, producción, preparación, comercialización al mayor y al detal importación, exportación, consignación, manufactura, empaquetado, envasado, almacenaje y distribución de toda clase de carnes nacionales e importadas cualquiera sea su procedencia (aves, bobino, porcino, mariscos y pescado), caviar, charcutería y embutidos en todas sus presentaciones; bebidas tales como refrescos, batidos, jugos naturales, vino u otro licor por copa; helados, productos lácteos y sus derivados en todas las modalidades incluida para tal fin la soya, chucherías, golosinas, dulces, tortas y postres de cualquier tipo, vinagretas, salsas, café, helados y cualquier otra clase de producto alimenticio relacionado con la gastronomía y el merchandising de productos afines y/o marcas reconocidas en restaurantes tanto dentro como fuera de la República Bolivariana de Venezuela; es decir, la prestación, gestión y explotación del servicio de restaurante, tasca, bar, lonchería, desayunos y cafetería. CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA Y ACCIONES CUARTA: Capital Social: Corresponde a la cantidad de**

QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.500.000,00) representado en cien (100) acciones nominativas no convertibles al portador. Cada acción tiene un valor nominal de CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.5.000,00), las cuales han sido totalmente suscritas y pagadas por los accionistas de la empresa de la siguiente manera: El accionista MIGUEL ALEJANDRO SERRENTINO TERAN ya identificado, ha suscrito y pagado la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.250.000,00) que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital social; el socio LEONIDAS LIBEROPOULOS BARRAGAN, ya identificado, ha suscrito y pagado la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.190.000,00) que representa el treinta y ocho por ciento (38%) del capital social; y el accionista JOHNNY ALBERTO COLLAZO COLLAZO, suficientemente identificado, ha suscrito y pagado la cantidad de SESENTA MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.60.000,00) que representa el doce por ciento (12%) del capital social. El Capital Social antes descrito se encuentra discriminado de acuerdo a la siguiente distribución: Leónidas Liberopoulos V-15.517.947 (38%) por Bs. 190.000,00. Factura de compra de materia prima (Pollo Beneficiado). Factura Nro. 000013002 y Factura Nro. 000752 Johnny Collazo V-7.990.569 (12%) Por Bs. 60.000,00. Factura de compra de materia prima (Pollo Beneficiado). Factura Nro. 000013003 y Factura Nro. 0007532 Miguel Serrentino V-16.464.065 (50%) por Bs. 250.000,00. Factura de compra de materia prima (Pollo Beneficiado) Factura Nro. 000751. QUINTA: Acciones: Las acciones son nominativas e indivisibles y confieren a sus propietarios iguales derechos frente a la sociedad, la cual no reconoce sino a un solo propietario por acción y cada una ellas representan un voto en la Asamblea General de accionistas, sean estas de carácter ordinario o extraordinario. Estas acciones no podrán enajenarse, sin antes haberlas ofrecido en venta a los otros socios por escrito, por el derecho de preferencia, otorgando en razón de lo anterior un lapso de tiempo de (30) días para tal determinación. En tal sentido, transcurrido el mencionado plazo sin haberse obtenido respuesta alguna al respecto, el accionista oferente podrá libremente vender sus acciones a terceros interesados. Asimismo, las acciones de la compañía serán representadas por títulos equivalentes a una o más acciones firmadas en todo caso por los administradores y contendrán las especificaciones que para ello establece el artículo 293 del Código de Comercio venezolano. Cabe señalar, que la propiedad de las acciones se establece con la debida inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía, y la cesión de ellas se concreta con la referida declaración en el mencionado libro, tanto con la firma del Cedente como del Cesionario o en su defecto los correspondientes Apoderados designados por Carta Poder. Además, ningún accionista podrá constituir prenda o garantía sobre sus acciones sin la previa autorización de la señalada Asamblea de Accionistas. SEXTA: La suscripción o enajenación de acciones sin el cumplimiento de las formalidades señaladas en la cláusula anterior serán consideradas nulas, y por ello no surtirán efectos jurídicos ante la compañía o sus accionistas. En consecuencia, no se podrá realizar la correspondiente inscripción en el respectivo Libro de Accionistas. SÉPTIMA: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido cuando las circunstancias así lo ameriten conforme a la Ley aplicable. En el primer caso, los accionistas tendrán el derecho proporcional preferiblemente en la suscripción, y en el segundo caso la reducción del número de las acciones será igualmente proporcional. CAPÍTULO III DEL GIRO Y DURACIÓN OCTAVA: La Compañía tiene una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de Registro de los Estatutos, pudiendo la Asamblea de Accionistas disolverla anticipadamente, prorrogarla por un período igual o aumentarla previo acuerdo expreso de las partes. CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS NOVENA: Las Asambleas de Accionistas presididas por el presidente de la Junta Directiva constituyen el máximo organismo de dirección de la Compañía. Estas Asambleas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario, y sus decisiones son válidas y de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas (presentes o ausentes), cuando las mismas sean aprobadas por el setenta y cinco por ciento (75%) o mayoría simple de votos; con las salvedades o excepciones claramente establecidas en los Estatutos; no obstante, en todo caso (ordinarias o extraordinarias) deben ser convocadas por la Junta Directiva conforme a lo establecido en el artículo 277 del Código de Comercio. DÉCIMA: Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico, en el lugar y fecha que se señale en la convocatoria formulada al respecto, y los puntos a tratar en las mismas serán conforme a lo establecido en el artículo 275 del Código de Comercio venezolano, con la finalidad de conocer el Balance General, Estados de Ganancias y Pérdidas de dicho ejercicio, nombramiento o ratificación del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva así como del comisario cuando corresponda, y para informar cualquier otro asunto de interés de la compañía. DÉCIMA PRIMERA: Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando a juicio de la Junta Directiva sea requerido, cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos Un Quinto (1/5) del capital social o cuando las necesidades de la compañía así lo exijan. DÉCIMA SEGUNDA: Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias para que sean válidas deben ser convocadas previa publicación en un diario de la localidad, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a su celebración con indicación expresa del motivo, lugar, fecha y hora de la reunión. Sin embargo, podrá prescindirse de tal convocatoria cuando la Asamblea disponga de la totalidad de los accionistas o en su defecto, cuente con la representación de los mismos mediante carta Poder o de cualquier otro medio escrito probatorio. De esta manera, ningún miembro de la Junta Directiva ni el Comisario de la compañía podrán ejercer la representación de cualquiera de los accionistas en Asambleas indistintamente de su carácter. CAPÍTULO V DEL COMISARIO DÉCIMA TERCERA: La inspección y vigilancia de la Compañía estará a cargo de un Comisario, quien será elegido por la Asamblea de Accionistas (ordinaria o extraordinaria convocada

para tal fin) y durará cinco (05) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido o sustituido en cualquier momento, incluso antes de vencerse el tiempo antes señalado, y tendrá las atribuciones señaladas en el Código de Comercio. **CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DÉCIMA CUARTA:** La administración y dirección inmediata de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de dos (2) miembros denominados presidente y vicepresidente, quienes podrán ser o no accionistas y durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones. Vencido dicho plazo, seguirán en el desempeño de sus atribuciones hasta tanto se haga efectiva su reelección o sustitución. No obstante, en cuanto a los miembros de la Junta Directiva con la condición de No Accionistas, al entrar en ejercicio deberán depositar cinco (5) acciones o su equivalente en dinero efectivo en la caja social de la compañía, con la finalidad de garantizar su gestión conforme a lo previsto en el artículo 244 del Código de Comercio. **DÉCIMA QUINTA:** Son funciones de los miembros de la Junta Directiva las siguientes: a) Ordenar en la fechas que juzguen convenientes el pago de dividendos de los accionistas; b) Nombrar y remover libremente los empleados cuando tales efectos no correspondan a la Asamblea de Accionistas; c) Crear los empleos para el buen funcionamiento de la empresa y proveerlos; d) Presentar a la Asamblea de Accionistas las cuentas, balances e inventarios y proponer la distribución de las utilidades; y e) Examinar cuando así lo determine o a través de la comisión que nombrare, tanto los libros como los documentos y cajas de la Compañía. - **DÉCIMA SEXTA:** El Presidente y el Vicepresidente de manera conjunta o separada tendrán plenas facultades en sus funciones, con los más amplios poderes de dirección, disposición, representación y de administración en nombre de la compañía, pudiendo entre otras ejercer las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Representar a la compañía judicial o extrajudicialmente; c) Nombrar los Apoderados judiciales especiales o generales de la empresa con las facultades que juzguen necesarias; d) Nombrar y constituir factores mercantiles; e) Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias; f) Realizar cualquier clase de operaciones mercantiles que sean necesarias con instituciones comerciales, financieras o bancarias de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior; g) Girar, aceptar, cobrar, endosar, descontar, protestar y librar giros, pagarés, cheques, letras de cambio y demás efectos e instrumentos de comercio negociables; h) Ejercer la representación de la compañía ante organismos públicos o privados, institutos autónomos, Concejos Municipales, Registros, Notarías y otros; i) Comprar, vender, alquilar, enajenar, gravar o hipotecar bienes muebles e inmuebles de la compañía previa autorización de la Asamblea de Accionistas; j) Nombrar o suspender empleados que se encuentren bajo la figura de dependencia, liquidándoles según las disposiciones laborales vigentes que corresponda. En consecuencia, efectuar los correspondientes reemplazos y representar sin limitación alguna a la compañía en los procedimientos laborales, administrativos o judiciales derivados de tales acciones; k) Ejercer las atribuciones requeridas para la buena marcha de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, las leyes y los reglamentos en cuanto le sean aplicables; l) Crear y coordinar las gerencias, direcciones y departamentos que consideren necesarios, estableciendo las normas para su adecuado funcionamiento; m) Constituir abogados apoderados judiciales generales o especiales, que representen a la compañía y defiendan sus derechos en los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela y ante cualquier persona, autoridad o corporación pudiendo darse por citado o notificado en juicios o fuera de él; intentar y contestar demandas, excepciones o reconveniones; reconocer, desconocer y tachar documentos; convenir, desistir, transigir y comprometer; hacer uso de todos los recursos legales y constituir cauciones para hacer posturas en actos de remate, con facultad de sustituir estas atribuciones en todo o parte en abogados de su confianza; n) Otorgar poderes generales, especiales y de administración a personas o agentes mercantiles de su confianza; ñ) Celebrar cualquier tipo de contrato con terceros; o) Ejecutar actos y contratos con organismos públicos y privados, realizando aquellas actividades de logística que sean necesarias de conformidad con el programa de empresas de producción social impulsadas por el ejecutivo nacional; de igual forma, presentar oferta social en los procesos licitatorios basados en la necesidad de ejecutar obras, prestar servicios, proveer bienes y constituir alianzas con pequeñas y medianas industrias, lo cual incluye el implemento de tecnologías con el fin de lograr su inserción en el sistema productivo nacional, atendiendo las necesidades de las comunidades con el objeto de garantizar su crecimiento sustentable y por ende contribuir con el incremento tanto económico como social del país; p) Expedir recibos y finiquitos de pago; q) Delegar sus funciones en cualquier otra persona que considere idónea cuando sea pertinente; r) Firmar documentos públicos o privados; s) Ceder o solicitar toda clase de créditos; t) Bajo ninguna circunstancia podrán constituir a la empresa como fiadora para respaldar obligaciones de terceros; y u) Crear oficinas, agencias o sucursales; además de eliminar las que estimen convenientes. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Las facultades determinadas en la cláusula anterior en ningún caso deberán interpretarse como limitativas de los poderes del presidente y vicepresidente, salvo aquellas atribuciones expresamente señaladas a la Asamblea de Accionistas por estos estatutos y las Leyes venezolanas aplicables. **CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DÉCIMA OCTAVA:** Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas: a) Nombrar y remover al Administrador de la compañía y a los demás empleados de la misma; b) Aprobar o improbar los Estados Financieros presentados al final del período anual concluido el 31 de diciembre de cada año; c) Aceptar nuevos accionistas previa solicitud expresa de éstos, la cual deberá ser sometida a la consideración y aprobación unánime de la Asamblea ordinaria o de carácter extraordinario; d) Decidir sobre la disolución o liquidación de la compañía, cambio de objeto o razón social; e) Demás atribuciones expresas en las leyes y que sean sometidas a su deliberación; y f) Pedir información a la Junta

Directiva respecto a la situación de la compañía y las gestiones que ellos cumplen en la misma. **CAPÍTULO VIII DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LAS RESERVAS DÉCIMA NOVENA:** El primer ejercicio económico inicia a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de esta Acta Constitutiva y finaliza el 31 de diciembre de 2024, los siguientes períodos comienzan el primero (01) de enero y finalizan el treinta y uno (31) de diciembre del año consecutivo. En todo caso, al final de cada ejercicio se realizarán inventarios, Balances Generales y se prepararán estados demostrativos de Ganancias y Pérdidas de acuerdo al informe del Comisario, todo lo cual debe someterse a la consideración de la Asamblea de Accionistas. Además, de las utilidades líquidas se separará un cinco por ciento (5%) destinado a la conformación del Fondo de Reserva Legal exigido por la Ley aplicable, hasta que dicha reserva alcance el diez por ciento (10%) del Capital social de acuerdo a lo establecido en el artículo 262 del Código de Comercio vigente. Asimismo, los beneficios o utilidades líquidas de la Compañía se determinarán deduciendo de las entradas generales aquellos gastos, amortizaciones, cargas, gravámenes sociales, el Fondo de Reserva antes señalado y los demás apartados conducentes a garantizar los asuntos que estime conveniente la Junta Directiva. Por ello, el remanente quedará a la disposición de la Junta Directiva para ser distribuido de manera equitativa entre los accionistas por concepto de dividendos, o en su defecto podrá ser invertido en beneficio de la Compañía o para cualquier otro uso que la Junta Directiva considere pertinente para la misma previa autorización de la Asamblea de Accionistas. Cabe indicar, que los dividendos declarados y no reclamados no devengarán interés alguno. **CAPÍTULO IX DEL BALANCE VIGÉSIMA:** La Junta Directiva presentará al Comisario, por lo menos con un mes de anticipación al día fijado para la Asamblea que ha de discutirlo, el Balance con los respectivos soportes indicando claramente: a) El Capital Social existente; b) Las entregas y demoras efectuadas; c) Los beneficios obtenidos o pérdidas experimentadas, fijando las partidas del acervo social por el valor que tengan o presuman; y d) Los créditos incobrables sin asignación de valor alguno. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Una de copia del Balance debe quedar depositada junto con el Informe del Comisario en la oficina de la Compañía durante los quince (15) días precedentes a la reunión de la Asamblea y hasta que el mismo sea aprobado. De hecho, todo aquel que acredite su condición de accionista tendrá derecho a examinar ambos documentos. **CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA:** La muerte de un accionista no disuelve la compañía. En este caso, los herederos recibirán de los accionistas sobrevivientes, una cantidad equivalente a la participación que le correspondiera, luego de obtener la diferencia que existe entre el activo y el pasivo de la Compañía calculada al valor del mercado para el momento de la entrega de dicha cantidad, por parte de los accionistas sobrevivientes. **VIGÉSIMA TERCERA:** Si llegara a plantearse la disolución de la Compañía, ésta se hará por acuerdo unánime de la Asamblea de Accionistas, siendo ésta última la encargada de designar un liquidador quien deberá actuar conforme a las atribuciones consagradas en el artículo 350 del Código de Comercio (entrega a cada uno de los accionistas de la participación que le corresponda, luego de obtener la diferencia que existe entre el activo y el pasivo de la Compañía calculada sobre el valor del mercado. **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA:** Se designa en el cargo de Comisario a la Licenciada MARYELIN YARSURY GONZALEZ DE GARRIDO, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad N° V-17.391.376, Contador Público Colegiada bajo el N° C.P.C. 167.092, domiciliada en la ciudad de Valera Estado Trujillo. - **SEGUNDA:** Se designan para este período como miembros de la Junta Directiva en los cargos de: PRESIDENTE al accionista MIGUEL ALEJANDRO SERRENTINO TERAN, venezolano, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad No. V-16.464.065, con domicilio en la ciudad de Valera, Estado Trujillo, República Bolivariana de Venezuela y civilmente hábil; y como VICEPRESIDENTE al accionista LEONIDAS LIBEROPOULOS BARRAGAN, venezolano, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad No. V-15.517.947, con domicilio en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela y civilmente hábil. **TERCERA:** Se declara bajo fe de juramento que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos utilizados para la constitución de la Compañía, proceden de actividades lícitas y de legítimo carácter mercantil, lo cual puede ser corroborado por los Organismos competentes de ser el caso, y en razón de lo expuesto no tienen relación alguna con capitales producto de las actividades o acciones derivadas de operaciones ilícitas tipificadas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo publicada en Gaceta Oficial No. 39.912 el 30 de Abril de 2012, en lo establecido en la Ley Orgánica de Drogas publicada en Gaceta Oficial No. 39546 el 05 de Noviembre de 2010, u otra Ley Penal de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia y cumplimiento de lo establecido en las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores, publicada en Gaceta Oficial No.09.691 el 08 de Junio de 2011, normas emanadas por la Superintendencia Nacional de Valores. **CUARTA:** Se autoriza amplia y suficientemente al ciudadano DUGLAS JOSE CARRILLO HIDALGO, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.960.994, domiciliado en el municipio Valera, estado Trujillo, para que presente toda la documentación producida por ante el Registrador Mercantil competente dirigida a formalizar la inscripción, fijación, otorgamiento y publicación de ley del presente documento Constitutivo. Así lo decimos y firmamos en la ciudad de Valera, Estado Trujillo, República Bolivariana de Venezuela, a la fecha y hora de su presentación. MIGUEL ALEJANDRO SERRENTINO TERAN LEONIDAS LIBEROPOULOS BARRAGAN JOHNNY ALBERTO COLLAZO COLLAZO